

Guayaquil, 01 de junio del 2018

**ING.**

**MEIBOL GRICELDA PINCAY ROMERO.**

**GERENTE GENERAL DE LA CIA.**

**TERMOEK TERMOENCOGIBLES Y EMPAQUES S.A.**

**Ciudad.**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente pongo a su conocimiento que el día de hoy he cedido **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, que poseía en la Compañía **TERMOEK TERMOENCOGIBLES Y EMPAQUES S.A.**, con RUC No. 0991279598001 a título gratuito a favor del **ING. LUIS XAVIER ALVARADO CORNEJO.**

Cedo adicionalmente, a favor del cesionario, todos los créditos y que por mi calidad de accionista tengo en la compañía, incluyendo los dividendos que hubieren correspondido en el actual ejercicio económico.

El Cesionario declara conocer el estado económico de la compañía, por lo que el cedente no asume responsabilidad alguna respecto de la situación de ésta. Tanto el Cedente como el Cesionario declaran que ésta cesión se hará tan solo para fines lícitos.

En razón de lo anterior, solicitamos a usted que en su calidad de representante legal, se sirva registrar la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y además extender la respectiva comunicación a la Superintendencia de compañías.

Para constancia de la transferencia firma conmigo el cesionario.

Muy Atentamente,



**CARLOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI**

**C. C. No. 0901243063**

**CEDENTE**



**EC. LUIS XAVIER ALVARADO CORNEJO**

**C. C. No. 0915768337**

**CESIONARIO**



2015-09-01-003-P0002935

RENUNCIA DE GANANCIALES

POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD  
CONYUGAL QUE REALIZA LA  
SEÑORA MARÍA TERESA VILASECA  
DE PRATI DE PIOVESÁN.....  
CUANTÍA: INDETERMINADA.....



LA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Rossana Chang Armiños  
Notaria

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves catorce de mayo del dos mil quince, ante mí, **ABOGADA ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS, NOTARIA TERCERA DE ESTE CANTÓN**, comparece: la señora **MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN**, quien declara ser casada, ejecutiva. La compareciente mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Samborondon, de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su cédula de ciudadanía de conocerla doy fe.- Bien instruida en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase usted incorporar y autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la renuncia de gananciales por disolución de la sociedad conyugal al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento y



OFICINA TERCERA DE  
GUAYAS

Historia Chong Ampy  
Historia

suscripción de la presente escritura pública la señora **MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)** La señora **MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI** contrajo matrimonio con el señor **CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI**, el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, inscrito en la Jefatura Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el Tomo Cuatro, Página Doscientos Tres, Acta Mil cuatrocientos dos. Como consecuencia del matrimonio y de conformidad con lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil, se estableció la sociedad de bienes, o sociedad conyugal, entre los cónyuges. **B)** Mediante sentencia pronunciada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, Abogado German Lynch Requena, el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, declaró disuelta la sociedad conyugal formada por el señor **CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI** y **MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI**, la misma que se ejecutorió el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, subinscrita al margen de la inscripción del matrimonio correspondiente, en la Dirección

General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en Guayaquil, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.- **C) Mediante escritura pública otorgada ante Notario Décimo Noveno del Cantón Guayaquil, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó la compañía SUPRAPLAST S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. En dicha constitución, el señor CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI, suscribió cuatro mil acciones de un mil sucres cada una.- **CLÁUSULA TERCERA: RENUNCIA DE GANANCIALES.-** Con los antecedentes expuestos en las cláusulas anteriores, MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN, por sus propios derechos, por su libre y espontánea voluntad y por considerar conveniente a sus intereses, así como a los de su cónyuge, tiene a bien renunciar al cincuenta por ciento de los gananciales que le corresponden en la sociedad conyugal que tuvo formada con el señor CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI, a favor del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos tres del Código Civil, en consecuencia con la presente renuncia que hace la señora MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN, a favor de su cónyuge, el señor CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI, realizará respecto a dichos gananciales, cualquier acto o contrato, toda vez que en virtud de la indicada renuncia de gananciales, la otorgante no tiene parte alguna en los mismos, pues éstos le pertenecen exclusivamente al señor CARLOS EDUARDO**



LA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
Rosalba Chang Armijos  
Notaria

*Handwritten initials*

PIOVESÁN DESCALZI.- **CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA.-**  
La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como tales las copias certificadas de la inscripción de matrimonio y la protocolización de la sentencia dictada por el Juez Segundo de lo civil de Guayaquil, mediante la cual declaró disuelta la sociedad conyugal entre los cónyuges CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI y MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos habilitantes de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a la compareciente, ésta la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

*Maria Teresa de Prati*

**MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN**

C.C.: 0902716703 C.V: 033-0206

**LA NOTARIA**

*[Handwritten signature of Rossana Estefania Chang Armijos]*

**AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS**

**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello con este **PRIMER TESTIMONIO**, que rubrico y firmo, en Guayaquil el quince de Mayo del dos mil quince. **DOY FE.- LA NOTARIA**

*[Handwritten signature of Rossana Estefania Chang Armijos]*

**AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS**  
**NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

FECHA 1.  
ANO QUINTO  
CUB

620

✓  
PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA  
DICTADA POR EL JUEZ SECCIONAL  
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIN  
MEDIANTE EL CUAL DECLARA DI-  
SUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL  
ENTRE LOS CONYUGES SENOR CAR-  
LOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI  
Y SENORA MARIA TERESA VILASECA



DE PRATI.-----  
CUANTIA INDETERMINADA.-----



ESPANIA  
MAYO 1970

DE JUSTICIA

DE LO CIVIL



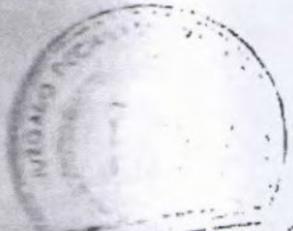
Guayaquil, a los treinta y un días del mes de enero del año mil noventa y seis, a las diez horas diez minutos de la tarde, el señor abogado German Lynch Requena, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, en oficio de Secretario del Juzgado Civil de Guayaquil, e infrascripta Secretaria del Juzgado Civil de Guayaquil, comparecen: Carlos Eduardo Piovesan y María Teresa Vilaseca De Prati, por la interpuesta por el Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, abogado de la Abogada Victoria Jaya Balcazar, conforme lo que se indica en el poder especial que acompaña, con el objeto de celebrar la audiencia de conciliación conforme se ordenado en providencia anterior. Al efecto siendo encontrados dentro de la hora señalada el señor Dr. Alfonso Trujillo Bustamante a nombre de Carlos Eduardo Piovesan y la Abogada Victoria Jaya Balcazar a nombre de María Teresa Vilaseca De Prati, manifestaron de consuno y voz, que se ratifican en los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el libelo de demanda, que es voluntad de la sociedad que tienen formada en virtud del matrimonio celebrado el 18 de abril de 1977. Por ser el estado de la causa de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, para hacerlo se declara:

PRIMERO: Que no se advierte de lo actuado, omisión de fondo sustancial ni vicio de procedimiento, por lo que el presente es válido. SEGUNDO Que por el instrumento público de autos se establece que Carlos Eduardo Piovesan y María Teresa Vilaseca De Prati, contrafieron el matrimonio civil el 18 de abril de 1977; en esta ciudad de Guayaquil.

TERCERO: que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, antes mencionada los conyuges convocados a la audiencia de conciliación, la que se ha cumplido en éste día, en la concurrencia de los comparecientes Doctor Alfonso Trujillo Bustamante, procurador judicial de Carlos Eduardo Piovesan y la Abg. Victoria Jaya Balcazar procuradora de María Teresa Vilaseca De Prati; han cumplido con su petición inicial. Por las consideraciones que se expresan en el suscrito Juez Décimo Segundo de lo Civil de

Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, Declara con lugar la demanda  
consecuentemente disuelta la sociedad conyugal constituida por  
Carlos Eduardo Piovesan Dascalini y Maria Teresa Cristina  
Prati en virtud del contrato de matrimonio que celebraron  
en esta ciudad de Guayaquil, el 24 de abril de 1971  
ejecutoriada esta sentencia subscribiendola al margen de  
inscripción del acto de matrimonio y dejese en auto  
certificación del cumplimiento. Publíquese y certifíquese. Entre

do; Vilasco; va. (f) Ab. Gerardo Lynch Segura Jefe Décimo Segundo de  
Civil de Guayaquil, lo que comencé a usar para los fines de ley.- Diligenc  
Guayaquil, enero 31 de 1996.- según las certificaciones.- Guayaquil, enero  
1996.- CERTIFICO:- Que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada p  
Ministerio de la Ley.- Guayaquil, febrero 9 de 1996.- (f) Ab. Alicia Sánchez  
ga.- Secretaria.-  
Guayaquil, febrero 12 de 1996.-



*[Handwritten signature]*  
Ab. Aldo Sánchez Benign  
Secretario del Jefe Décimo Segundo de Civil

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
Guayaquil 5 JUL 1996



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL



*[Handwritten mark]*

NOTARIO:



protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas su dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, a través de la Sentencia No. 150, la cual se dictó el día 31 de Enero de 1.996, mediante la cual se disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges Sr. Eduardo Piovesan Descalzi y Sra. María Teresa Vilaseca De Prati, la misma que conforme consta de las certificaciones en ella asentadas, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y debidamente anotada en el Registro Civil de Guayaquil.

Alfonso Trujillo A.  
ABOGADO  
REGISTRO No. 098

DILIGENCIA: A PETICION DEL DOCTOR ALFONSO TRUJILLO B., EN TRES FOJAS UTILES, INCLUYENDO ESTA PETICION, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA DECIMA QUINTA, A MI CARGO, LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, MEDIANTE EL CUAL DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS CONYUGES SENOR CARLOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI Y SENORA MARIA TERESA VILASECA DE PRATI, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LEY Y DEBIDAMENTE ANOTADA EN EL REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, JULIO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

3 copias: julio 16/96  
1 copia Píovesan 2/2004

Se otorgo ante el Doctor Miguel Vernaza Requena, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, de ese entonces en fe de ello confiero este QUINTO testimonio, sellado y firmado en Guayaquil, a los trece días del mes de Julio del dos mil nueve.-



*[Handwritten Signature]*  
A. Grace Borda Alvarado  
Notaria Decima Quinto  
Canton Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

FIRMAS:  
*[Handwritten Signature]*  
Miguel Vernaza Requena



de Jueces de la Circunscripción de Guayaquil  
 Sentencia Pronunciada por el Jefe de Oficina de lo Civil de Guayaquil  
 de fecha 30 de Enero de 1996  
 German Lineros  
 inscribe la SENTENCIA DE DISOLUCION DE LA UNIDAD CONYUGAL formada por :  
 CARLOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI con MARIA  
 TERESA CRISTINA VILASECA DE PRATI sentencia  
 que se encuentra Ejecutoriada por el Ministe  
 rio de la Ley de fecha 9 de Febrero de 1996  
 Guayaquil a 27 de Junio de 1996.

*Roberto Martínez Olave*  
 ABOGADO EN EJERCICIO  
 JURIDICA  
 DEL GUAYAS

Arch  
 de  
 se  
 enter  
 cia de  
 ay: c

[ ] Jefe de Oficina

cer ó la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
 juez con fecha  
 cuya copia se archiva.  
 de de 19...

[ ] Jefe de Oficina

**OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

**REGISTRACION DE MATRIMONIO**

Tomo 9

En *Guayaquil* Provincia de *C...*  
 hoy día *dieciocho* de *Abril* de mil noveci...

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente octa  
 APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: *Carlos Eduar*  
*calzi* nacido en *Guayaquil* el *13*  
 19 *52* de nacionalidad *Ecuatoriana* de profes  
 con Cédula N° *09.0124.306* domiciliado en *Esta pue*  
 anterior *Galtes* hijo de *Vicente Lion*  
 de *Rosa Corralzi*

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: *Maria Te*  
*resa De Prati* nacida en *Guayaquil* el *12*  
 19 *56* de nacionalidad *Ecuatoriana* de profes  
 con Cédula N° *09.0891.620* domiciliada en *Esta d*  
 rior *Galtes* hija de *Juan Jose*  
 y de *Maria Teresa De Prati Coran*

LUGAR DEL MATRIMONIO: *Guayaquil* FECHA  
 En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

**OBSERVACIONES**

*El present matrimonio se realiza en  
 presencia del Jefe de Registro Civil y  
 ante la Jefe de Oficina de Registro Civil*

FIRMAS: *[Signature]* *Maria Teresa*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTON GUAYAS  
CIRCONDSCRIPCION 090271670-3  
VILASECA DE PRATI MARIA TERESA  
CANTON GUAYAS / CONCEPCION  
10/08/2017



ECUATORIANA  
CASPO  
SECUNDARIA  
JUAN VILASECA  
MARIA DE PRATI  
SINGULAR  
10/08/2017



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
033  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
033 - 0206 0902716703  
NUMERO DE CERTIFICADO CEPULA  
VILASECA DE PRATI MARIA TERESA  
GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA LA PUNTILLA(SATELITE) 0  
SAMBORONDON PARROQUIA ZONA  
CANTON  
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-000007519



20150901003P02935

NOTARIO(A) ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Documento N°:		20150901003P02935					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
RENUNCIA DE GANANCIALES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE MAYO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Nombre	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
OTORGANTE	VILASECA DE PRATI MARIA TERESA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902716703	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Nombre	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAQUIL		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:		4000.00					

NOTARIO(A) ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 090124306-3



CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**PIOVESAN DESCALZI  
CARLOS EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS  
GUAYAQUIL**

FECHA DE NACIMIENTO  
**PEDRO CARBO / CONCEPCION  
1952-03-15**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**M**

ESTADO CIVIL  
**CASADO**

**MARIA TERESA  
VILASECA DE PRATI**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** E1333H1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**PIOVESAN VICENTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**DESCALZI ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL  
2015-12-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2025-12-22**



DIRECTOR GENERAL FIRMADO DEL CEDULADO





Guayaquil, 01 de junio del 2018

**ING.  
MEIBOL GRICELDA PINCAY ROMERO.  
GERENTE GENERAL DE LA CIA.  
TERMOEK TERMOENCOGIBLES Y EMPAQUES S.A.  
Ciudad.**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente pongo a su conocimiento que el día de hoy he cedido **SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, que poseía en la Compañía **TERMOEK TERMOENCOGIBLES Y EMPAQUES S.A.**, con RUC No. 0991279598001 a título gratuito a favor de la **ING. MEIBOL GRICELDA PINCAY ROMERO.**

Cedo adicionalmente, a favor del cesionario, todos los créditos y que por mi calidad de accionista tengo en la compañía, incluyendo los dividendos que hubieren correspondido en el actual ejercicio económico.

El Cesionario declara conocer el estado económico de la compañía, por lo que el cedente no asume responsabilidad alguna respecto de la situación de ésta. Tanto el Cedente como el Cesionario declaran que ésta cesión se hará tan solo para fines lícitos.

En razón de lo anterior, solicitamos a usted que en su calidad de representante legal, se sirva registrar la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y además extender la respectiva comunicación a la Superintendencia de compañías.

Para constancia de la transferencia firma conmigo el cesionario.

Muy Atentamente,



**CARLOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI**  
C. C. No. 0901243063  
CEDENTE



**ING. MEIBOL GRICELDA PINCAY ROMERO**  
C. C. No. 0920187689  
CESIONARIA



2015-09-01-003-P0002935

RENUNCIA DE GANANCIALES

POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD  
CONYUGAL QUE REALIZA LA  
SEÑORA MARÍA TERESA VILASECA  
DE PRATI DE PIOVESÁN.....  
CUANTÍA: INDETERMINADA.....



LA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Rossana Chang Armiños  
Notaria

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves catorce de mayo del dos mil quince, ante mí, **ABOGADA ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS, NOTARIA TERCERA DE ESTE CANTÓN**, comparece: la señora **MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN**, quien declara ser casada, ejecutiva. La compareciente mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Samborondon, de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su cédula de ciudadanía de conocerla doy fe.- Bien instruida en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase usted incorporar y autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la renuncia de gananciales por disolución de la sociedad conyugal al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento y

suscripción de la presente escritura pública la señora **MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)** La señora **MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI** contrajo matrimonio con el señor **CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI**, el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, inscrito en la Jefatura Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el Tomo Cuatro, Página Doscientos Tres, Acta Mil cuatrocientos dos. Como consecuencia del matrimonio y de conformidad con lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil, se estableció la sociedad de bienes, o sociedad conyugal, entre los cónyuges. **B)** Mediante sentencia pronunciada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, Abogado German Lynch Requena, el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, declaró disuelta la sociedad conyugal formada por el señor **CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI** y **MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI**, la misma que se ejecutorió el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, subinscrita al margen de la inscripción del matrimonio correspondiente, en la Dirección



OFICINA TERCERA DE  
GUAYAS

Historia Chong Amay  
Historia

General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en Guayaquil, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.- **C) Mediante escritura pública otorgada ante Notario Décimo Noveno del Cantón Guayaquil, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó la compañía SUPRAPLAST S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. En dicha constitución, el señor CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI, suscribió cuatro mil acciones de un mil sucres cada una.- **CLÁUSULA TERCERA: RENUNCIA DE GANANCIALES.-** Con los antecedentes expuestos en las cláusulas anteriores, MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN, por sus propios derechos, por su libre y espontánea voluntad y por considerar conveniente a sus intereses, así como a los de su cónyuge, tiene a bien renunciar al cincuenta por ciento de los gananciales que le corresponden en la sociedad conyugal que tuvo formada con el señor CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI, a favor del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos tres del Código Civil, en consecuencia con la presente renuncia que hace la señora MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN, a favor de su cónyuge, el señor CARLOS EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI, realizará respecto a dichos gananciales, cualquier acto o contrato, toda vez que en virtud de la indicada renuncia de gananciales, la otorgante no tiene parte alguna en los mismos, pues éstos le pertenecen exclusivamente al señor CARLOS EDUARDO**



LA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
Rosalba Chang Armijos  
Notaria

*Handwritten initials*

PIOVESÁN DESCALZI.- **CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA.-**  
La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- **CLÁUSULA  
QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como  
tales las copias certificadas de la inscripción de matrimonio  
y la protocolización de la sentencia dictada por el Juez  
Segundo de lo civil de Guayaquil, mediante la cual declaró  
disuelta la sociedad conyugal entre los cónyuges CARLOS  
EDUARDO PIOVESÁN DESCALZI y MARÍA TERESA  
VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN.- **HASTA AQUÍ LA  
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.**  
Quedan agregados a mi registro formando parte integrante  
de la presente escritura los documentos habilitantes de ley.-  
Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la  
Notaria en alta voz, a la compareciente, ésta la aprueba en  
todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en  
unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

*Maria Teresa de Prati*

**MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESÁN**

C.C.: 0902716703 C.V: 033-0206

**LA NOTARIA**

*[Handwritten signature of Rossana Estefania Chang Armijos]*

**AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS**

**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello  
confero este **PRIMER TESTIMONIO**, que rubrico y firmo, en Guayaquil el quince de  
Mayo del dos mil quince. **DOY FE.- LA NOTARIA**

*[Handwritten signature of Rossana Estefania Chang Armijos]*  
**AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS**  
**NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

FECHA 1.  
ANO QUINTO  
CUB

620

✓  
PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA  
DICTADA POR EL JUEZ SECCIONAL  
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIN  
MEDIANTE EL CUAL DECLARA DI-  
SUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL  
ENTRE LOS CONYUGES SENOR CAR-  
LOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI  
Y SENORA MARIA TERESA VILASECA



DE PRATI.-----  
CUANTIA INDETERMINADA.-----



ESPANIA  
MAYO 1970

DE JUSTICIA

DE LO CIVIL



Guayaquil, a los treinta y un días del mes de enero del año mil noventa y seis, a las diez horas diez minutos de la tarde, el señor abogado German Lynch Requena, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, de oficio Secretario del Juzgado de lo Civil, comparecen: Carlos Eduardo Piovesan y María Teresa Vilaseca De Prati, por la interpuesta por el Doctor Alfonso Trujillo Bustamante, conforme lo justifica con el poder especial que acompaña, y la Abogada Victoria Jaya Balcazar, conforme lo justifica con el poder especial que acompaña, con el objeto de celebrar la audiencia de conciliación conforme se ordenado en providencia anterior. Al efecto siendo encontrados dentro de la hora señalada el señor Doctor Alfonso Trujillo Bustamante a nombre de Carlos Eduardo Piovesan y la Abogada Victoria Jaya Balcazar a nombre de María Teresa Vilaseca De Prati, manifestaron de consuno y voz, que se ratifican en los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el libelo de demanda, que es voluntad de la sociedad que tienen formada en virtud del matrimonio celebrado el 18 de abril de 1977. Por ser el estado de la causa, se declara sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, para hacerlo se declara:

PRIMERO: Que no se advierte de lo actuado, omisión de fondo sustancial ni vicio de procedimiento, por lo que el presente es válido. SEGUNDO Que por el instrumento público de autos se establece que Carlos Eduardo Piovesan y María Teresa Vilaseca De Prati, contrafieron el matrimonio civil el 18 de abril de 1977; en esta ciudad de Guayaquil.

TERCERO: que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, legal antes mencionada los conyuges convocados a la audiencia de conciliación, la que se ha cumplido en éste, en la concurrencia de los comparecientes Doctor Alfonso Trujillo Bustamante, procurador judicial de Carlos Eduardo Piovesan y la Abg. Victoria Jaya Balcazar procuradora de María Teresa Vilaseca De Prati; han cumplido con su petición inicial. Por las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Décimo Segundo de lo Civil de

Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, Declara con lugar la demanda  
consecuentemente disuelta la sociedad conyugal constituida por  
Carlos Eduardo Piovesan Dascalini y Maria Teresa Cristina  
Prati en virtud del contrato de matrimonio que celebraron  
en esta ciudad de Guayaquil, el 24 de abril de 1971  
ejecutoriada esta sentencia subscribiendola al margen de  
inscripción del acto de matrimonio y dejese en auto  
certificación del cumplimiento. Publíquese y certifíquese. Entre

do; Vilasco; va. (f) Ab. Gerardo Lynch Segura Jefe Décimo Segundo de  
Civil de Guayaquil, lo que comencé a usar para los fines de ley.- Diligenc  
Guayaquil, enero 31 de 1996.- según las certificaciones.- Guayaquil, enero  
1996.- CERTIFICO:- Que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada p  
Ministerio de la Ley.- Guayaquil, febrero 9 de 1996.- (f) Ab. Alicia Sánchez  
ga.- Secretaria.-  
Guayaquil, febrero 12 de 1996.-



*[Handwritten signature]*  
Ab. Aldo Sánchez Benign  
Secretario del Jefe Décimo Segundo de  
Civil de Guayaquil

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
Guayaquil 5 JUL 1996



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL



*[Handwritten mark]*

NOTARIO:



protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas su dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil, a través de la Sentencia No. 1001, de 1996, mediante la cual se declaró disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges Sr. Eduardo Piovesan Descalzi y Sra. María Teresa Vilaseca De Prati, la misma que conforme consta de las certificaciones en ella asentadas, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y debidamente anotada en el Registro Civil de Guayaquil.

Alfons Trujillo A.  
ABOGADO  
REGISTRO No. 098

DILIGENCIA: A PETICION DEL DOCTOR ALFONSO TRUJILLO B., EN TRES FOJAS UTILES, INCLUYENDO ESTA PETICION, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA DECIMA QUINTA, A MI CARGO, LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, MEDIANTE EL CUAL DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS CONYUGES SENOR CARLOS EDUARDO PIOVESAN DESCALZI Y SENORA MARIA TERESA VILASECA DE PRATI, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LEY Y DEBIDAMENTE ANOTADA EN EL REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, JULIO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

3 copias: julio 16/96  
1 copia Píovesan 2/2004

Se otorgo ante el Doctor Miguel Vernaza Requena, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, de ese entonces en fe de ello confiero este QUINTO testimonio, sellado y firmado en Guayaquil, a los trece días del mes de Julio del dos mil nueve.-



*[Handwritten Signature]*  
A. Grace Borda Alvarado  
Notaria Decima Canton  
Canton Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

FIRMAS:  
*[Handwritten Signature]*  
Miguel Vernaza Requena



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTON GUAYAS  
CIRCONSCRIPCION 0  
CEPULA LA PUNTILLA (SATELITE)  
PARROQUIA ZONA  
090271670-3  
MUNICIPIO DE PRATI MARIA TERESA  
CONCEPCION/CONCEPCION/  
1953  
14093 F  
1954



ECUATORIANA  
CASPO  
SECUNDARIA  
JUAN VILASECA  
MARIA DE PRATI  
SINGULAR  
10/08/2017



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
033  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
033 - 0206 0902716703  
NUMERO DE CERTIFICADO CEPULA  
VILASECA DE PRATI MARIA TERESA  
GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0  
SAMBORONDON LA PUNTILLA (SATELITE) ZONA  
CANTON PARROQUIA  
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-000007519



20150901003P02935

NOTARIO(A) ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Número N°:		20150901003P02935					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
RENUNCIA DE GANANCIALES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE MAYO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Nombres	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
OTORGANTE	VILASECA DE PRATI MARIA TERESA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902716703	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Nombres	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:		4000.00					

NOTARIO(A) ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **090124306-3**



**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**PIOVESAN DESCALZI  
CARLOS EDUARDO**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**GUAYAS  
GUAYAQUIL**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1952-03-15

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** CASADO

**MARIA TERESA  
VILASECA DE PRATI**



**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO **E1333H1222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**PIOVESAN VICENTE**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**DESCALZI ROSA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**GUAYAQUIL  
2015-12-22**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2025-12-22**



**DIRECTOR GENERAL** **PROFESIONAL CEDULADO**



